

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-25972 del 07 de septiembre de 2021, se autorizó la **CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS** otorgada bajo la Resolución N°131-0421 24 de julio de 2011, posteriormente modificada por la Resolución N°112-3535 del 16 de septiembre de 2013; y cedida mediante las Resoluciones N°112-0879 del 02 de marzo de 2018 y N°112-1832 del 30 de mayo de 2019, esta última en favor de la señora de la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.681.556, para un caudal concesionado total de 483 L/s, para uso Piscícola en beneficio del predio con FMI 017-59533, ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Resolución N° **RE-00745** del 21 de febrero de 2022, se autorizó la **CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO CONCESION DE AGUAS** otorgado mediante la Resolución N°131-0421 del 24 de junio de 2011, modificada por Resolución N°112-3535 del 16 de septiembre de 2013 y cedida mediante las Resoluciones N°112-0879 del 02 de marzo de 2018, N°112-1832 del 30 de mayo de 2019 y RE-25972 del 07 de septiembre de 2021, a la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.681.556., en favor de la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit 901267083-6, representada legalmente por el señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.744.063.

Que a través del Escrito Radicado N.°CE-13807 del 29 de agosto, y CE-13968 de 31 de agosto de 2023, los señores **GIOVANNY CANO MONTOYA**, en calidad de representante de la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, y la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, presentaron solicitud de autorización de **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, otorgada mediante la Resolución N°131-0421 del 24 de junio de 2011, modificada por Resolución N°112-3535 del 16 de septiembre de 2013 y cedida mediante las Resoluciones N°112-0879 del 02 de marzo de 2018, N°112-1832 del 30 de mayo de 2019 y RE-25972 del 07 de septiembre de 2021 y RE-00745 del 21 de febrero de 2022, en favor de la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.681.556., quienes anexaron la siguiente información:

- Solicitud de cesión
- Certificado de Existencia y Representación Legal sociedad TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S
- Certificado de tradición y libertad FMI 017-59533
- Formulario único nacional de solicitud de concesion de aguas de aguas.
- Constancia de pago.

Que en el mismo escrito de cesión, las partes expresan que “(...) en el momento que se realice el traspaso de estos permisos ambientales, los mismos sean suspendidos temporalmente hasta que la granja reanude operaciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la

obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:” ... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución N°131-0421 del 24 de junio de 2011, modificada por Resolución N°112-3535 del 16 de septiembre de 2013 y cedida mediante las Resoluciones N°112-0879 del 02 de marzo de 2018, N°112-1832 del 30 de mayo de 2019 y RE-25972 del 07 de septiembre de 2021 y RE-00745 del 21 de febrero de 2022, para que en adelante quede a nombre de la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.681.556, en calidad de propietaria del predio FMI 017-59533, atendiendo a la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N.°CE-13807 del 29 de agosto, y CE-13968 de 31 de agosto de 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del permiso de **CONCESION DE AGUAS**, otorgada mediante la Resolución N°131-0421 del 24 de junio de 2011, modificada por Resolución N°112-3535 del 16 de septiembre de 2013 y cedida mediante las Resoluciones N°112-0879 del 02 de marzo de 2018, N°112-1832 del 30 de mayo de 2019 y RE-25972 del 07 de septiembre de 2021 y RE-00745 del 21 de febrero de 2022, a la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.681.556, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de concesión de aguas cedida a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular de la concesión de aguas a la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, que la Corporación no accede a la solicitud de suspensión del permiso de concesión de aguas, dado que el mismo vence el día 24 de febrero de 2024, para lo cual el titular deberá solicitar dentro del último año de vigencia la renovación del permiso.

PARAGRAFO. INFORMAR a la parte interesada que deberá comunicar de manera oportuna en caso de terminación de la actividad productiva, presentando las evidencias respectivas, además de adelantar las labores y obras que se requieran para garantizar que no se continúe haciendo uso del recurso hídrico, así como adelantar las adecuaciones técnicas para evitar la generación de impactos ambientales negativos por los vertimientos de la actividad (labores de cierre y abandono), con el fin de tomar las decisiones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

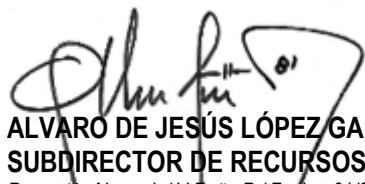
1. Señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**.
2. Sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado/ V Peña P / Fecha. 01/09/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 056070211241